



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 376276 443IM-ZTNHO-XTRR8 17BC676FEFEAF5DF16BCAC4A22D08493CD4AB), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

El Sr. alcalde, en la fecha que consta en el presente documento, adoptó la resolución que sigue:

Visto el proceso selectivo convocado por Resolución de la Alcaldía número 888/2020, de fecha 04.12.2020, para la provisión de dos plazas de agentes de la Policía Local (BOP nº 232, de fecha 14.12.2020, BOCyL nº 258, de fecha 16.12.2022 y BOE nº 16, de fecha 19.01.2021).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Dña. Andrea Álvarez García, registro de entrada número 1590, de fecha 15.03.2023, contra el acuerdo del órgano técnico de selección de la convocatoria 888/2020, que da publicidad al ejercicio de las calificaciones definitivas del proceso selectivo celebrado el día 09.03.2023.

Esta alcaldía, vistas las actuaciones llevada a cabo por el tribunal encargado de valorar el proceso selectivo, concluidas con la publicación en el BOP nº 51, de fecha 15.03.2023 con la propuesta de nombramiento de los aspirantes que han superado el proceso selectivo habiendo obtenido plaza, así como la relación de aspirantes a los efectos previstos en el artº 61, párrafo 8, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP y mismo artículo del TREBEP, tiene a bien adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En cuanto a la primera alegación referida a la pregunta nº 3 del grupo B, (primer ejercicio de la prueba de conocimientos) *“La obligatoriedad de llevar casco cuando se conduce una bicicleta sobre vía urbana será para menores de: A-14 años; B-16 años; C-18 años; D-12 años”*, la reclamante considera que hay tres respuestas que pueden ser correctas, solicitando la anulación de la pregunta.

Esta alcaldía entiende que en efecto se pueden considerar como correctas tres respuestas, siendo procedente -siguiendo el criterio mantenido por el propio tribunal- la anulación de la pregunta, con la subsiguiente corrección de las calificaciones, aplicando los criterios usados por el propio tribunal en casos similares, en virtud de lo cual resultarían las siguientes valoraciones del primer ejercicio de la prueba de conocimientos y en su consecuencia la revalorización del resto de las calificaciones:

ASPIRANTE	Primer ejercicio prueba de conocimientos	segundo ejercicio prueba de conocimientos	Media prueba de conocimientos	Concurso	CALIFICACIÓN FINAL
ALDONZA VIDAL Anselmo	5,39	4,60	4,995	0,00	4,995
ALONSO GONZÁLEZ Verónica	7,02	5,65	6,335	0,00	6,335
ÁLVAREZ GARCÍA Andrea	8,37	7,20	7,785	0,00	7,785



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 376276 443IM-ZTNHO-XTRR8 17BC676FE9FA5DF16BCAC4A22D084930C04AB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

BLANCO GÓMEZ Óscar	7,59	6,15	6,870	0,00	6,870
CARVAJAL GONZÁLEZ Juan Carlos	7,38	7,20	7,290	0,70	7,990
CASADO BLÁZQUEZ Héctor	6,03	5,25	5,640	0,00	5,640
CHICO FERNÁNDEZ Adrián	8,23	4,30	6,265	1,253 (apartado 9.2.1)	7,518
CIRUELOS PALACIOS Esther	7,30	7,60	7,450	0,20	7,650
CORIA BELEDO Javier	6,31	5,15	5,730	0,00	5,730
DÍEZ DONADO Diego	8,16	3,30	5,730	0,50	6,230
FUENTES MOSTAZA, Alberto	5,95	No presentad o	-	-	-
GARCÍA RAMOS Santiago	7,38	7,95	7,665	1,533 (apartado 9.2.1)	9,198
GARCÍA RUEDA Pablo	7,66	4,85	6,255	0,00	6,255
GÓMEZ GARCÍA Edgar	6,88	7,65	7,265	1,453 (apartado 9.2.1)	8,718
GONZÁLEZ GONZÁLEZ Victor	5,32	5,85	5,585	0,00	5,585
G R A N D M O N T A G N E FERNÁNDEZ LLAMAZARES Arturo	6,88	7,50	7,190	0,70	7,890
HERRERO PORTO Miguel Ángel	5,82	5,85	5,835	No se presentó a la realización de la prueba psíquica	
IGLESIAS PAREDES Jonatan	7,30	4,76	6,030	No se presentó a la realización de la prueba psíquica	
LÓPEZ GONZÁLEZ Rubén	7,59	6,10	6,845	0,175	7,020
LÓPEZ RODRÍGUEZ Daniel	6,67	5,70	6,185	0,00	6,185
MIGUEL GARCÍA Manuel Esteban	7,52	5,50	6,510	1,302 (apartado 9.2.1)	7,812
MUÑOZ VELASCO Carolina	8,16	4,75	6,455	0,50	6,955
MURCIEGO RODRÍGUEZ Hugo	7,45	5,35	6,400	1,280 (apartado 9.2.1)	7,680
PRIETO FRANCO Rubén	7,73	3,60	5,665	0,90	6,565
ROBLEDO MADRIGAL Marina	6,88	4,65	5,765	1,153 (apartado 9.2.1)	6,918
RUBIO SÁNCHEZ Roberto	6,24	5,55	5,895	0,25	6,145
SÁNCHEZ HERRERO Marcos	6,52	5,10	5,810	0,00	5,810
SANTOS ALLER Felipe	7,80	3,10	5,450	1,07	6,520
SERRANO CASTAÑO Juan José	6,81	5,30	6,055	0,00	6,055
YAGÜE FERNÁNDEZ Fernando	5,96	5,90	5,930	0,50	6,430



Con lo que la relación de aspirantes por orden de puntuación, quedaría modificada en los siguientes términos:

	ASPIRANTE	D.N.I.	CALIFICACIÓN FINAL
01	GARCÍA RAMOS Santiago	***4820**	9,198
02	GÓMEZ GARCÍA Edgar	***5344**	8,718
03	CARVAJAL GONZÁLEZ Juan Carlos	***6869**	7,990
04	GRANDMONTAGNE FERNÁNDEZ LLAMAZARES Arturo	***4169**	7,890
05	MIGUEL GARCÍA Manuel Esteban	***3244**	7,812
06	ÁLVAREZ GARCÍA Andrea	***8295**	7,785
07	MURCIEGO RODRÍGUEZ Hugo	***5872**	7,680
08	CIRUELOS PALACIOS Esther	***7691**	7,650
09	CHICO FERNÁNDEZ Adrián	***4237**	7,518
10	LÓPEZ GONZÁLEZ Rubén	***7802**	7,020
11	MUÑOZ VELASCO Carolina	***5376**	6,955
12	ROBLEDO MADRIGAL Marina	***5080**	6,918
13	BLANCO GÓMEZ Óscar	***3423**	6,870
14	PRIETO FRANCO Rubén	***0410**	6,565
15	SANTOS ALLER Felipe	***3257**	6,520
16	YÁGÜE FERNÁNDEZ Fernando	***8269**	6,430
17	ALONSO GONZÁLEZ Verónica	***8624**	6,335
18	GARCÍA RUEDA Pablo	***0023**	6,255
19	DIEZ DONADO Diego	***1652**	6,230
20	LÓPEZ RODRÍGUEZ Daniel	*** 0782**	6,185
21	RUBIO SÁNCHEZ Roberto	***4371**	6,145
22	SERRANO CASTAÑO Juan José	***7086**	6,055
23	SÁNCHEZ HERRERO Marcos	***4312**	5,810
24	CORIA BELEDO Javier	***6167**	5,730
25	CASADO BLÁZQUEZ Héctor	***6754**	5,640
26	GONZÁLEZ GONZÁLEZ Víctor	***3381**	5,585
27	ALDONZA VIDAL Anselmo	***5821**	4,995

SEGUNDO.- En su segunda alegación, la reclamante muestra su disconformidad con la puntuación otorgada por el tribunal en la fase de concurso, basándose en el apartado 3.3.1.c) de las bases "Cuando el interesado no hubiera podido obtener algún certificado por causa no imputable a él mismo, podrá aportar

<p>DOCUMENTO</p> <p>RESOLUCIÓN: Resolución Nº: 2023/208 EXP: CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN.</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Nº DE RESOLUCIÓN: <b>2023/208</b></p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>443IM-ZTNHO-XTRR8</b>  Fecha de emisión: <b>31 de Marzo de 2023 a las 10:45:50</b>  Página 4 de 6</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :</p> <p>1.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA Firmado 31/03/2023 09:37  2.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA.Firmado 31/03/2023 10:44</p>	<p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  31/03/2023 10:44</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 376276 443IM-ZTNHO-XTRR8 17BC676FE9FA05DF16BCAC4A42D08493CC04A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*provisionalmente la solicitud de dichos certificados, debidamente registrada de entrada en el organismo competente. En todo caso, el certificado del mérito correspondiente deberá estar a disposición del tribunal con anterioridad a la sesión de valoración de méritos a que se refiere la Base octava”.*

Visto que la Sra. Álvarez García, con fecha 06.03.2023 y registro de entrada número 1403, presentó recurso ante el tribunal en el mismo sentido, y que por dicho tribunal se desestimó la reclamación en base a lo dispuesto en las bases del proceso selectivo, apartado “3.3. A la solicitud se acompañará: 3.3.1. Documentación de carácter general. ...c) Relación de méritos que el aspirante alegue para la fase de concurso, con el mismo orden que se cita en las Bases decimoséptima y decimooctava, acompañando los documentos que los acrediten. Cuando el interesado no hubiera podido obtener algún certificado por causa no imputable a él mismo, podrá aportar provisionalmente la solicitud de dichos certificados, debidamente registrada de entrada en el organismo competente. En todo caso, el certificado del mérito correspondiente deberá estar a disposición del tribunal con anterioridad a la sesión de valoración de méritos a que se refiere la Base octava.”

Considerando que la reclamante en la instancia de participación en el proceso selectivo, registrada de entrada con el número 758, de fecha 03.02.2021, no consta relación de méritos conforme a la base tercera 3.5.1.d), ni específicamente se alude al mérito ahora alegado, ni adjunta documentación alguna respecto a ellos (como única documentación se adjunta al modelo de solicitud, la fotocopia del DNI y permiso de conducción).

Considerando igualmente que por el tribunal se señaló que solo cabe la subsanación de la justificación de los méritos alegados en plazo (STS 30.09.2014, 02.03.2015, etc. o por su claridad STSJ de Madrid de 29.07.2010, REC 339/2009).

Esta alcaldía, haciendo suyos los argumentos del tribunal, acuerda desestimar la reclamación en cuanto a la segunda alegación de valoración de la fase de concurso, entendiendo que la reclamante en la instancia de participación en el proceso selectivo no hizo referencia alguna a la aportación de méritos, incumplimiento la exigencia determinada en el punto 3.3.1.c) de las bases del proceso selectivo que ha quedado transcrito.

TERCERO.- También referida a la fase de concurso, la reclamante en su tercera alegación, señala que “siendo desconocedora hasta la fecha de la validez de certificación de módulos de titulación de C.F.G.S. como prueba de méritos y habiendo incluido ésta en el momento en el modelo de solicitud registrado el día 02.02.2021 y por tanto, estando en la misma situación que otra opositora, aportando adjunto al recurso de alzada certificación de superación de “Primeros auxilios y soporte vital básico y salvamento acuático” del módulo profesional de C.F.G.S. Educación Infantil”.

<p>DOCUMENTO</p> <p>RESOLUCIÓN: Resolución Nº: 2023/208 EXP: CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN.</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p><b>Nº DE RESOLUCIÓN: 2023/208</b></p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>443IM-ZTNHO-XTRR8</b>  Fecha de emisión: <b>31 de Marzo de 2023 a las 10:45:50</b>  Página 5 de 6</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :  1.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA.Firmado 31/03/2023 09:37  2.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA.Firmado 31/03/2023 10:44</p>	<p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  31/03/2023 10:44</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 376276 443IM-ZTNHO-XTRR8 17BC676FEFEAFAD5DF16BCAC4A22D08493CCD4AB), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta alcaldía, entiende que los criterios expuestos en la desestimación de la anterior alegación, son válidos para esta alegación, considerando que la reclamante en la instancia de participación en el proceso selectivo, registrada de entrada con el número 758, de fecha 03.02.2021, no consta relación de méritos conforme a la base tercera 3.5.1.d), ni específicamente se alude al mérito ahora alegado, ni adjunta documentación alguna respecto a ellos (como única documentación se adjunta al modelo de solicitud, la fotocopia del DNI y permiso de conducción). La reclamante adjunta al recurso de alzada, presentado con fecha 15.03.2023. A esto ha de añadirse que la certificación aportada por la recurrente, lo es con posterioridad a la valoración de méritos efectuada por el tribunal el día 03.03.2023.

En cuanto a la alusión que hace la reclamante a otra aspirante, entendiendo que se hace referencia a la reclamación resuelta por el tribunal en su reunión del día 09.03.2023, respecto de un curso incluido en un Módulo Profesional, señalar que dicha aspirante en la instancia de participación al proceso selectivo, dando cumplimiento a lo señalado en el apartado 3.3.A.c) “A la solicitud se acompañará: ...”Relación de méritos que el aspirante alegue para la fase de concurso, con el mismo orden que se cita en las Bases decimoséptima y decimoctava, acompañando los documentos que los acrediten”.., indicó en la relación de méritos conforme a la base tercera (3.5.1.d), el curso que el tribunal valoró en dicha reunión y adjuntó en la fecha de presentación de la instancia de participación en el proceso selectivo, copia de la certificación académica de la Formación Profesional alegada, entre cuyas asignaturas figuraba el “Curso de Primeros Auxilios y Socorrismo Acuático” tratándose de una subsanación de la justificación de los méritos alegados en plazo.

En base a lo expuesto por esta alcaldía se desestima la tercera de las alegaciones.

CUARTO.- Concluye el recurso de alzada con una cuarta alegación haciendo referencia la Sra. Álvarez García a la falta de transparencia en la valoración de los méritos, siendo alguno de ellos superior a la calificación obtenida en otros procesos de idéntica relación con el proceso selectivo de Policía Local de la Junta de Castilla y León celebrado meses más tarde, motivo por el cual, los méritos alegados en este proceso al ser anteriores deberían ser inferiores o iguales pero nunca superiores. Indica también la reclamante que el tribunal otorga sin justificar la máxima puntuación del 20% a aspirantes que ya pertenecen a la Policía Local.

Por la alcaldía se desestima esta alegación por carecer de fundamento, habiéndose valorado por el tribunal los méritos aportados por cada aspirantes para el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Astorga, aplicando las bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 888/2020, de fecha 04.12.2020. Igualmente en aplicación de lo dispuesto en el apartado 9.2.1 de las bases del proceso selectivo, se indica que *“La valoración de la fase de concurso no podrá superar el 20% de la calificación obtenida en las pruebas de conocimiento”*, razón por la que el tribunal en aquellos aspirantes que los méritos

<b>DOCUMENTO</b> RESOLUCIÓN: Resolución Nº: 2023/208 EXP: CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN.	<b>IDENTIFICADORES</b> <b>Nº DE RESOLUCIÓN: 2023/208</b>	
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>443IM-ZTNHO-XTRR8</b> Fecha de emisión: <b>31 de Marzo de 2023 a las 10:45:50</b> Página 6 de 6	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA <small>Firmado 31/03/2023 09:37</small> 2.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA <small>Firmado 31/03/2023 10:44</small>	<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b> 31/03/2023 10:44



superan este porcentaje, se ha limitado a aplicar la valoración correspondiente en cada caso, reflejando el apartado referido.

Respecto de la no publicación del detalle de los méritos, indicar que si bien la puntuación de la fase de concurso se publicó de forma resumida, el detalle íntegro de la misma figura en el expediente y está y ha estado en todo momento a disposición de los opositores.

De todo lo cual yo, D. Manuel Alija Rodríguez, secretario general, doy fe.